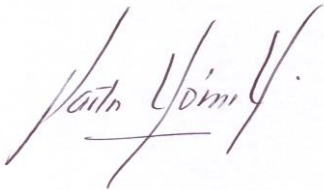


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DECLARATORIA DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor CARLOS ALBERTO TORO GALVIS a través de apoderado, y demandada la señora CARMENZA DE JESUS FRANCO MACHADO. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 30 de noviembre de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 836
Radicado. 2021-00379

Presentó el señor CARLOS ALBERTO TORO GALVIS a través de apoderado, demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DECLARATORIA DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora CARMENZA DE JESUS FRANCO MACHADO, por las causales 2ª y 3ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

De conformidad con lo preceptuado por el literal a, del numeral 5 del art. 598 del Código General del Proceso, se accederá a la medida cautelar personal, solicitada de Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante el señor CARLOS ALBERTO TORO GALVIS identificado con C.C. No. 10.281.236 y demandada la señora CARMENZA DE JESUS FRANCO MACHADO, identificada con C.C. No. 30.311.208 por las causales 2ª y 3ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

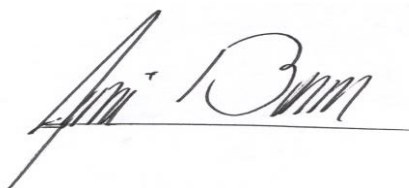
TERCERO: ACCEDER a la medida cautelar deprecada, de Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

CUARTO NOTIFICAR a la demandada la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DAR TRASLADO a la señora CARMENZA DE JESUS FRANCO MACHADO, del auto admisorio de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO identificado con la C.C. No. 9.856.987 y portador de la tarjeta profesional No. 301.965 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, para los fines y con las facultades contenidos en el poder a Él otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A